Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 06 de mayo de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de mayo de 2021





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0937
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIEL FERNANDO MESA LOPERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00480 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de DANIEL FERNANDO MESA LOPERA, por las siguientes sumas de dinero:

- **a.** Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$24.349.799) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número 1, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de abril del 2021.
- **b.** Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$18.237.840) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 5510096000, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre del 2020.

- **c.** Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$1.049.515) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número 2, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril del 2021.
- **d.** Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$4.829.619) por concepto de capital, incorporado en el pagaré sin número 3, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril del 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO portador de la tarjeta profesional número 124.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al endoso conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

 MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97358c9eaba607e502b75811cf10c62db6f146ff8e2880ad39f66d4aec77cb8e

Documento generado en 20/05/2021 11:41:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $^{
m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario